







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El congresista que suscribe, WALTER ASCONA CALDERÓN, del grupo parlamentario

Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere



Emarticulatemente de Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los articimate digitalmente por CHEHADE MOYA OMAR KARIM ្វី³³⁷⁵ ជ្ជុំទី Reglamento del Congreso de la República, presenta e conformidad

Fecha: 26/02/2021 12:43:00-0500

ROBERTINA FIR 01115525 hard Motivo: En señal de conformidad DIGITAL Fecha: 20/02/2021 10:41:09-0500

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República Ha dado la Lev siguiente:

LEY DE INTANGIBILIDAD DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



FIRMA DIGITAL Artículo Minico: Intangibilidad de los predios rústicos de propledad del Instituto digitalmente por: ERINO LOPEZ OMAR FIR BENAMDES GAMDIA Walter

Macional de Innovación Agraria

Declárese la intangibilidad de los predios rústicos de propiedad del

Fecha: 20/02/2021 13:28:11-0500 Innovación Agraria (INIA) que sólo podrán ser utilizados con fines de investigación.

transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Cualquier disposición legal o administrativa, acto o contrato que contravenga esta norma es nulo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial



Firmado dipitalmente por: RNAS OCEJO Perci FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 13/01/2021 13:24:44-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ ESPIRITU Lusmila ima, diciembre de 2020

conformidad

Fecha: 16/03/2021 09:57:04-0500



Firmado digitalmente por ASCONA CALDERON Walter Yonni FAU 20181749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/01/2021 10:28:00-0500

FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de

te Nacional de idad

WALTER ASCONA CALDERÓN Congresista de la República



Firmado digitalmente por: Wassona o congreso eon pe PUNO LECARNADUE Napoleon FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/01/2021 14:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20181749128 soft
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20181749128 soft
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 16/02/2021 21:59:56-0500



Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 16/02/2021 16:41:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ima, de MAQ20 del 2021
egun la consulta realizada, de conformidad con c
rticulo // del Reglamento del Congreso de la
Miblica: pase la Proposición Nº 7393 para en
Siludio V dictamen a la la Cominita la la
AGRARIAT de la (S) Comision (es) de

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el Proyecto de Ley N° 1606/2012-CR, presentado en el Período Legislativo 2011-2016, referente a la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, fue creado el 27 de noviembre de 1992, conforme al artículo 17 del Decreto Ley 25902, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

El 05 de julio de 2005 se promulgó la Ley N° 28573, Ley que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, para ponernos al servicio de la investigación, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, transferencia de tecnología, asistencia técnica y actividades de extensión agropecuaria.

Posteriormente, en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997, publicado el 12 de marzo de 2008, se modificó su denominación, constituyéndose el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a cargo del diseño y ejecución de la estrategia nacional de innovación agraria.

Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1060, publicada el 27 de julio de 2008, se derogó el artículo 1° de la Ley N° 28573, que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA. Dicha derogatoria no está motivada en la exposición de motivos del citado Decreto Legislativo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Existe una larga historia de esta institución con diversas modificaciones relativas a su denominación y también a sus competencias y funciones. Esta institución fue creada como Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria (INIEA), y seguía perteneciendo al Ministerio de Agricultura. Fue considerada como una institución pública descentralizada cuya función era la investigación agropecuaria, forestal de fauna, agroindustrial y de eficiencia del uso de agua y suelo; asimismo, se le encargaba la transferencia de tecnología a los productores agrarios.

Durante su larga existencia el INIAA ha tenido a su cargo 36 estaciones experimentales en todo el país. Entonces, si cumplía las funciones de investigación, de transferencia tecnológica, de extensión rural. Pero resulta que con los años estas estaciones se convirtieron simple y llanamente en entidades comercializadoras, lucrativas, que buscaban, en la investigación o en la mejora de calidad de semillas, sólo obtener ingresos para el INIAA.

Cabe señalar que el Decreto Ley N° 25785, del 14 de octubre de 1992, se declaró la intangibilidad de los predios rústicos del INIAA, pero el propio gobierno fujimorista promulgó la Ley N° 26505 del 17 de julio de 1995 con la que se derogó toda disposición sobre intangibilidad de áreas agrícolas periféricas o cambio de uso y propiedad de tierras agrícolas.

En este contexto, se inicia el otorgamiento mediante concesión de diversos bienes del INIA a favor de terceros. Así, por Decreto Supremo N° 051-94-AG, se aprobó la donación a favor de Fundación Perú, con carácter intransferible, de cinco estaciones experimentales, las mejores que tenía el INIA: Vista Florida, Los Pobres y Anexo, San Camilo, Moquegua y Chira y Anexo. Dicha transferencia no sólo comprendía los predios, sino también los bienes, los activos fijos y los activos tangibles e intangibles, equipos, mobiliarios, cultivos, crianzas, etcétera. Luego de muchas áreas de terreno y bienes fueron abandonados, o



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

depredados, lo que motivó que se publique el Decreto Supremo N° 005-98-AG, en la que en sus considerandos señalaba que las tierras y los bienes de las Estaciones Experimentales donadas se encontraban bajo la conducción de terceros, para fines distintos a aquellos para los cuales fueron donados, o en estado de abandono e incluso una de ellas se encontraba en proceso de remate judicial, lo que demuestra que la política de administración de las Estaciones Experimentales en manos de las empresas privadas en el Perú no dio resultados positivos.

El INIA, como consecuencia de estas desafortunadas medidas gubernamentales, perdió los bancos de germoplasma, enajenó los bienes muebles y vendió los semovientes, arrendó el 90% de sus tierras y otros, ocasionándole perjuicios al Estado Peruano.

Teniendo en cuenta el antecedente legislativo del tema en referencia, así como lo desarrollado en la presente exposición de motivos, se propone que la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que redundará en beneficio de la población nacional.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa al restablecer la vigencia de la Ley 28573, modificará la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Decreto Legislativo N° 1060, en el extremo referido a la derogación del artículo 1° de la Ley N° 28573.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco. Todo lo contrario, otorga seguridad jurídica internacional, establecer convenios o contratos duraderos que permitan asegurar la generación de tecnología, considerando que esta actividad da resultados a largo plazo.